



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO


NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas de Pitalito - Huila, emitió las resoluciones de revocatoria a los contribuyentes que se relacionan a continuación

En consecuencia conforme con lo establecido en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021 Estatuto Tributarios Municipal en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	Nombre del Contribuyente y/o Apoderado	Identificación del Contribuyente	N° Radicado	Tipo de Impuesto	TIPO DE ACTO	Fecha del acto	Dirección de Notificación	Fecha de Devolución	Causal de Devolución
CONFECCIONES LILIS 2 YHOANS	LILIANA CASTRO ESPAÑA	36293262	2022CS038157-1	ICA	RESOLUCION REVOCATORIA No.1599	09/08/2022	CLL 1A # 4-55 LAS ACACIAS, PITALITO - HUILA	20/09/2022	DIRECCION ERRADA
SUPERTIENDA TITAN	LEIDY YURLADY MENESES GUEVARA	1110557540	2022CS036798-1	ICA	RESOLUCION REVOCATORIA No.1646	12/08/2022	CLL. 11 No. 3E - 48, PITALITO - HUILA	07/09/2022	DESCONOCIDO

LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitaria - Oficina de Fiscalización

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCIÓN No. 1599
(Pitalito – Huila, 09 Agosto 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 734 DEL 10 DE MAYO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA REGISTRO OFICIOSO Y SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA RIT”.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 598, 601, 692 y 693 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 044 de 2021), Decreto Municipal 570 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en el Decreto Municipal 570 de 2019 dentro de las funciones del Secretario de Hacienda se encuentra dirigir, supervisar y controlar las actividades relacionadas con el recaudo de los ingresos, pagos y en general de todo lo atinente al manejo de los dineros del tesoro Municipal, por lo tanto, es competente para el asunto.

Que el artículo 679 del Acuerdo 044 de 2021, dispone el Registro Oficioso cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado:

“ARTÍCULO 679. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA RIT. *Quienes se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el artículo 637 antes de que la Secretaría de Hacienda Municipal lo haga de oficio deberán pagar una sanción equivalente a cero punto cuatro (0.4 UVT) por cada mes o fracción de mes de retardo.*


Cuando la inscripción se haga de oficio por la Secretaría de Hacienda Municipal, la sanción será equivalente a un (1) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo hasta a fecha de inscripción de oficio”.

Que, la Secretaría de Hacienda y finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 637 y 679 del Acuerdo 044 de 2021, profirió la Resolución 734 del 10 de mayo de 2022, por medio de la cual resolvió:

Proyecto: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante 

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

“ORDENAR a la Oficina de atención al cotribuyente Inscribir de oficio, en el Registro de Información Tributaria “RIT”, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, al contribuyente CASTRO ESPAÑA LILIANA identificado con NIT 36293262 y con Establecimiento Comercial denominado CONFECCIONES LILIS 2 YHOANS.

IMPONER sanción por no Inscripción en el REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA “RIT” de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, al contribuyente CASTRO ESPAÑA LILIANA identificada con NIT 36293262 y con establecimiento comercial denominado CONFECCIONES LILIS 2 YHOANS, por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2280240) conforme lo dispuesto por el artículo 679 del Acuerdo Municipal 044 de 2021”.

Que, la señora LILIANA CASTRO ESPAÑA, en calidad de representante legal del establecimiento comercial CONFECCIONES LILIS 2 YHOANS fue notificada al correo electrónico jomis09@hotmail.com, en fecha 10 de junio de 2022. Conforme con lo establecido en el Artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021.


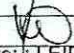
Que mediante radicado 2022COR00014952 de fecha 21 de junio de 2022, la representante legal del Establecimiento de Comercio CONFECCIONES LILIS 2 YHOANS, la señora LILIANA CASTRO ESPAÑA, identificada con NIT 36293262, presentó respuesta en contra del proceso que se lleva de Inscripción de Registro Oficioso, manifestando:


“ LILIANA CASTRO ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 36.293.262 de Pitalito (H), con domicilio social en la calle 1ª No. 4 – 55 barrio Acacias corregimiento de Bruselas en el municipio de Pitalito (H), me permito hacer algunas observaciones con respecto a la sanción liquidada en la resolución de la referencia, así:

Mediante documento privado de fecha 27 de febrero de 2018, inscrito en la cámara de comercio de Neiva bajo el número 44912 del libro VI, adquirí por contrato de compraventa el establecimiento de comercio denominado CONFECCIONES LILIS & YHOANS

Fechas inscripción CC	Fechas Inscripción RIT	Tiempo transcurrido / mes o fracción	Valor UVT 2022	Valor sanción artículo 679
2/27/2018	5/10/2022	51	\$38.004	\$1.938.204

Por lo anterior la sanción por no inscripción en el registro de información tributaria es por valor de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.938.204) conforme lo dispuesto por el artículo 679 del Acuerdo Municipal 044 de 2021. ”

Proyecto: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante 	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Firma:
Firma: 	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Cargo: Secretario de Hacienda
Cargo: P.U Fiscalización	

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 3 de 7

Posteriormente mediante radicado 2022COR00016617 de fecha 18 de julio de 2022, la representante legal del Establecimiento de Comercio CONFECCIONES LILIS 2 YHOANS, la señora LILIANA CASTRO ESPAÑA, identificada con NIT 36293262, presentó nueva respuesta a la Resolución 734/2022 expresando:

“ REF: RESPUESTA A RESOLUCION No.734 DEL 10 DE MAYO DE 2022

LILIANA CASTRO ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 36.293.262 de Pitalito (H), con domicilio social en la calle 1ª No. 4 – 55 barrio Acacias corregimiento de Bruselas en el municipio de Pitalito (H), me permito informar lo siguiente:

Mediante documento privado de fecha 27 de febrero de 2018, inscrito en la cámara de comercio de Neiva bajo el número 44912 del libro VI, adquirí por contrato de compraventa el establecimiento de comercio denominado CONFECCIONES LILIS 2 YHOANS

Por lo anterior solicito sea aplicada la sanción conforme lo dispuesto por el artículo 681 del Acuerdo Municipal 044 de 2021 SANCION POR NO INFORMAR CAMBIOS por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$380.000). ”

Por lo anterior, se procedió a consultar en el sistema de información HAS SQL módulo de Industria y Comercio de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, y se logró evidenciar que el Establecimiento de Comercio CONFECCIONES LILIS 2 YHOANS, por el cual se sanciona a la señora LILIANA CASTRO ESPAÑA, se encuentra inscrito desde el día 10 de junio de 2016 con la matrícula 015524, bajo el NIT. 83040271 realizado por su anterior propietario el señor RODRIGUEZ BRAVO EIVER.


En virtud de lo precitado se pudo establecer que al realizar el cambio de propietario del Establecimiento de Comercio Comercio CONFECCIONES LILIS 2 YHOANS, no se informó la respectiva mutación a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, siendo deber del contribuyente mantener actualizados sus registros, según lo estipula el artículo 681 del Acuerdo 044 de 2021.

Que en consecuencia, no procede la Inscripción Oficiosa efectuada mediante Resolución 734 del 10 de mayo de 2022 al contribuyente LILIANA CASTRO ESPAÑA, identificada con NIT. 36293262, y representante legal del Establecimiento de Comercio LILIS 2 YHOANS, toda vez que la información

Proyecto: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 4 de 7

encontrada en HAS SQL de Industria y Comercio, evidencia que el Establecimiento de Comercio CONFECCIONES LILIS 2 YHOANS ya se encuentra inscrito desde el día 10 de junio de 2016, cuando aún era propietario el señor RODRIGUEZ BRAVO EIVER, por tanto, este despacho considera viable la aplicación de la figura de la revocatoria contra la Resolución 734 de 2022, ello según los presupuestos estrictamente dictados por la norma.

Así las cosas, es oportuno pronunciarse frente a la figura de la revocatoria como la prerrogativa que tiene la Administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto Administrativo ya ha sido demandado ante lo Contencioso Administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si, así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.


Que la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, en relación a la revocatoria de actos administrativos, contempla:


“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

“ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Proyecto: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Jadicante ^{AP}

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso."

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público"

Que igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".


Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye

Proyecto: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.

Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ

Firma: 

Firma:


Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA

Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ

Cargo: P.U Fiscalización

Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)".

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera viable revocar el Acto Administrativo sancionatorio y en consecuencia dejar sin efectos la Resolución N° 734 de 2022, por encontrarse que la Inscripción Oficiosa se efectuó sin tener en cuenta que el contribuyente LILIANA CASTRO ESPAÑA, representante legal del Establecimiento de Comercio CONFECIONES LILIS 2 YHOANS, se encuentra inscrita con anterioridad en el Registro de Información Tributaria "RIT" bajo el NIT. 83040271 perteneciente a su anterior representante legal/propietario el señor RODRIGUEZ BRAVO EIVER, ello dado que, el establecimiento de Comercio CONFECIONES LILIS 2 YHOANS fue sujeto de contrato de compraventa, mediante documento privado de fecha 27 de febrero de 2018 inscrito en Camara y Comercio de Neiva, tal como se constata en el Certificado Histórico aportado por la contribuyente, lo que permite evidenciar que la sanción no se encontraba enmarcada dentro de la OMISIÓN de inscripción en el registro de información Tributaria "RIT".

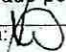
Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 734 del 10 de mayo de 2022 y en consecuencia **ORDENAR** a la oficina de atención al contribuyente suprimir el registro oficioso No. 366209, por el cual se matriculó en el Registro de Información Tributaria "RIT", al contribuyente LILIANA CASTRO ESPAÑA, identificada con NIT 36293262, representante legal del Establecimiento denominado CONFECIONES LILIS 2 YHOANS, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2280240), de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al contribuyente LILIANA CASTRO ESPAÑA, identificada con NIT. 36293262, representante legal del Establecimiento de Comercio CONFECIONES LILIS 2 YHOANS, de conformidad con lo establecido el artículo 605 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, o en su defecto el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

Proyecto: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante
 Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.

Firma: 	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Proyecto: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante 	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Firma:
Firma: 	Firma: 
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

RADICADO:
2022CS038157-1
FECHA: 2022-09-02
2022COR00014952

Pitalito Huila, Septiembre 2 de 2022

Señora
LILIANA CASTRO ESPAÑA
REPRESENTANTE LEGAL
CONFECCIONES LILIS 2 YHOANS
CLL 1A # 4-55 LAS ACACIAS
Tel: 3102791114
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 1599 DE 2022

Cordial saludo:

De manera atenta, le NOTIFICAMOS que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No. 1599 del 09 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 734/2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA REGISTRO OFICIOSO Y SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA RIT", para lo cual anexamos copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, NO procede recurso alguno por la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co

Proyectó: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA, Judicante

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Profesional Universitario





Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0


Atentamente,

LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectó: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA, Judicante

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Profesional Universitario



	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCIÓN No. 1646
(Pitalito – Huila, 12 Agosto 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 1172 DEL 16 DE MAYO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA REGISTRO OFICIOSO Y SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA RIT”.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 598, 601, 692 y 693 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 044 de 2021), Decreto Municipal 570 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en el Decreto Municipal 570 de 2019 dentro de las funciones del Secretario de Hacienda se encuentra dirigir, supervisar y controlar las actividades relacionadas con el recaudo de los ingresos, pagos y en general de todo lo atinente al manejo de los dineros del tesoro Municipal, por lo tanto, es competente para el asunto.

Que el artículo 679 del Acuerdo 044 de 2021, dispone el Registro Oficioso cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado:


“ARTÍCULO 679. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA RIT. Quienes se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el artículo 637 antes de que la Secretaría de Hacienda Municipal lo haga de oficio deberán pagar una sanción equivalente a cero punto cuatro (0.4 UVT) por cada mes o fracción de mes de retardo.

Quando la inscripción se haga de oficio por la Secretaría de Hacienda Municipal, la sanción será equivalente a un (1) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo hasta a fecha de inscripción de oficio”.

Que la Secretaría de Hacienda y finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 637 y 679 del Acuerdo 044

Proyecto: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante			
Revisado por: ANDRÉS FELIPE PATINO ORDÓÑEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ		
Apoyo jurídico del área de fiscalización			
Firma:	Firma:		
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ		
Cargo: Profesional Universitario de Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda		

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

de 2021, profirió la Resolución 1172 del 16 de mayo de 2022, por medio de la cual resolvió:

“ORDENAR a la Oficina de atención al cotribuyente Inscribir de oficio, en el Registro de Información Tributaria “RIT”, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, al contribuyente MENESES GUEVARA LEIDY YURLADY identificado con NIT 1110557540 y con Establecimiento Comercial denominado SUPERTIENDA TITAN.

IMPONER sanción por no Inscripción en el REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA “RIT” de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, al contribuyente MENESES GUEVARA LEIDY YURLADY identificada con NIT 1110557540 y con establecimiento comercial denominado SUPERTIENDA TITAN, por el valor de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$1064112) conforme lo dispuesto por el artículo 679 del Acuerdo Municipal 044 de 2021”.

Que la señora LEIDY YURLADY MENESES GUEVARA, en calidad de representante legal del establecimiento Comercial SUPERTIENDA TITAN fue notificada al correo electrónico ladyyu_123@hotmail.com, en fecha 21 de julio de 2022, conforme con lo establecido en el Artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021.

Que mediante radicado 2022COR00018002 de fecha 04 de agosto de 2022, la anterior representante legal del Establecimiento de Comercio SUPERTIENDA TITAN, la señora LEIDY YURLADY MENESES GUEVARA, presentó respuesta en contra del proceso que se lleva de Registro Oficioso, manifestando:


“ Yo LEIDY YURLADY MENESES GUEVARA, identificada con ciudadanía número 1.083.925.451 expedida en Ibagué. Con domicilio social en la Calle 11 No. 3e – 48 de Pitalito Huila, me permito informar según mi caso, que si me encontraba inscrita ante RIT registro de información tributaria del municipio por el establecimiento de comercio denomina SUPERTIENDAS TITAN. Del cual declare los impuestos de industria y comercio de los años respectivo que estaba obligada, quedando a paz y salvo con el MUNICIPIO DE PITALITO.

Este establecimiento de comercio fue vendido y notificado a la MUNICIPIO DE PITALITO para el cambio de propietario según RADICADO No. 2021PQR00023675 EL DIA 2021-11-08- 09-23, Anexando todos los documentos para su debido proceso de actualización en la base de datos de sus sistemas RIT registro de información tributaria, en los tiempos estimados por ley.

Pido muy comedidamente el desmonte del acto de resolución No.1172 de 16 de mayo de 2022. Por que no es una obligación exigible por parte del municipio y me veo perjudicado por actos de cobro que no hay lugar a ellos. Espero una respuesta oportuna y a tiempo para saber la respuesta del caso y así dar por cerrado el proceso que me abrieron.

Proyecto: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante	
Revisado por: ANDRES FELIPE PATINO ORDÓÑEZ Apoyo jurídico del área de fiscalización	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Profesional Universitario de Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que, de acuerdo con la información registrada en el Certificado Histórico del establecimiento SUPERTIENDA TITAN, emitido por la Cámara de Comercio del Huila, (allegado por la contribuyente), se puede evidenciar que la señora LEIDY YURLADY MENESES GUEVARA, identificada con C.C. 1110557540, registró el establecimiento el 13 de enero de 2020, el cual posteriormente fue enajenado a la señora CASTILLO BECERRA DAYANA identificada con C.C. 1083925451 transacción registrada el 12 de octubre de 2021.

Que, una vez consultado el Sistema de Información HAS SQL, módulo de Industria y Comercio de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas se observa que la señora LEIDY YURLADY MENESES GUEVARA, identificada con C.C. 1110557540, realizó la respectiva inscripción en el Registro de Información Tributaria del establecimiento de comercio SUPERTIENDA TITAN el 13 de enero de 2020 al cual le fue asignado el registro 018630.

Que, ante la enajenación del establecimiento de comercio SUPERTIENDA TITAN realizada por la señora LEIDY YURLADY MENESES GUEVARA, identificada con C.C. 1110557540 a la señora CASTILLO BECERRA DAYANA identificada con C.C. 1083925451, se evidencia que dicha novedad fue incorporada el día 24 de noviembre de 2021 según se puede observar en el registro de Mutaciones, hecho que fue confirmado según Oficio 201CS050722-1 emitido por el Técnico Administrativo de la Oficina de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.


En consecuencia, no procede la Inscripción Oficiosa efectuada mediante Resolución 1172 del 16 de mayo de 2022 al contribuyente LEIDY YURLADY MENESES GUEVARA, identificada con C.C. 1110557540 y anterior representante legal de SUPERTIENDA TITAN, por tanto, este despacho considera viable jurídicamente Revocar la Resolución objeto de estudio, toda vez que se encuentra enmarcada dentro de las causales de revocatoria dispuestas mediante el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

Así las cosas, es oportuno pronunciarse frente a la figura de la revocatoria es la prerrogativa que tiene la Administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto Administrativo ya ha sido demandado ante lo Contencioso Administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio,

Proyecto: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante

Revisado por: ANDRÉS FELIPE PATINO ORDÓÑEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Apoyo jurídico del área de fiscalización	
Firma:	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Profesional Universitario de Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

constate la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si, así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

Que la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, en relación a la revocatoria de actos administrativos, contempla:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

“ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.


Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.”

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

“La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya

Proyecto: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante	
Revisado por: ANDRES FELIPE PATINO ORDONEZ Aprobo jurídico del área de fiscalización	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Profesional Universitario de Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 5 de 6

no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público”

Que igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

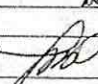
“Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en “...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público”.

Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:


“Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)”.

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera viable revocar el Acto Administrativo sancionatorio y en consecuencia dejar sin efectos la Resolución N° 1172 de 2022, por encontrarse que la Inscripción Oficiosa se efectuó sin tener en cuenta que la contribuyente LEIDY YURLADY MENESES

Proyecto: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante

Revisado por: ANDRÉS FELIPE PATINO ORDÓÑEZ Apoyo jurídico del área de fiscalización	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Profesional Universitario de Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

GUEVARA, anterior representante legal del establecimiento SUPERTIENDA TITAN, ya se encontraba inscrito con anterioridad en el Registro de Información Tributaria "RIT" bajo el NIT.1083925451 y matrícula 018630, perteneciente a su actual representante legal CASTILLO BECERRA DAYANA, lo que permite evidenciar que la sanción no se encontraba enmarcada dentro de la OMISIÓN de inscripción en el registro de información Tributaria "RIT".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría,

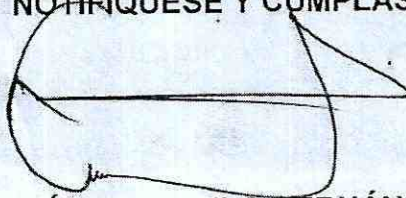
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1172 del 16 de mayo de 2022 y en consecuencia **ORDENAR** a la oficina de atención al contribuyente suprimir el registro oficioso No. 366651, por el cual se matriculó en el Registro de Información Tributaria "RIT", a la señora LEIDY YURLADY MENESES GUEVARA, anterior representante legal del establecimiento denominado SUPERTIENDA TITAN, identificado con actual NIT. 1083925451 y representada actualmente por CASTILLO BECERRA DAYANA, por un valor de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$1064112), de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora LEIDY YURLADY MENESES GUEVARA, identificada con C.C. 1110557540, de conformidad con lo establecido el artículo 605 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, o en su defecto el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ

Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Proyecto: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Revisado por: ANDRES FELIPE PATINO ORDÓÑEZ Ayudo jurídico del área de fiscalización	Firma:
Firma:	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Cargo: Secretario de Hacienda
Cargo: Profesional Universitario de Fiscalización	

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

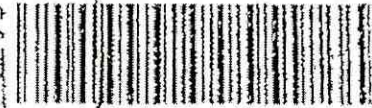


Servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle No. 3 A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 360 ext 110045.

Fecha: 24 / 8 / 2022 14 : 37

Fecha Prog. Entrega: 25 / 8 / 2022



GUIA No. 2158855608

CÓDIGO SER: SER80384 / SER80384
CR 3 A 4-78

REMITENTE

MUNICIPIO DE PITALITO

Teléfono: 3202653150 D.I./NIT: 891180077 Cod. Postal: 417030406

Cd.: PITALITO Dpto.: HUILA

País: COLOMBIA email: ATENCIONALCIUDADANO@ALCALDIAPITALITO.GOV

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO INTENTO DE ENTREGA No. NOTIFICACION

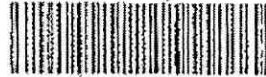
1 2 3

Desconocido
Remisado



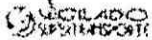
RECEPCIONADO CONFIRMACION NOMBRE LEGIBLE SELLO Y DUY

GUIA No. 2158855608



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



DESTINATARIO	PTT	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	59	CIUDAD: PITALITO	
	N01	HUILA	CREDITO
		NORMAL	TERRESTRE
CLL. 11 NO. 3E - 48			
Nombre: LEIDY YURLADY MENESES GUEVARA			
Teléfono: 312003085			
País: COLOMBIA			
email:			
D.I./NIT: 0			
Cod. Postal: 4170048			

Dice Contener: DOC OF FISCALIZACION

Obs. para Entrega:

Vr. Declaratio: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete: \$ 5.700,00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1

Vr. Sobreflete: \$ 0,00 No. Remisión: 2022C5036798-1

Vr. Total: \$ 5.700,00 No. Sobreflete:

Quién Entrega:

08/24/22

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION
8/26/2022 11:04:09 AM	DESCONOCIDO	

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
08/30/2022



Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

215885 5608

RADICADO:
2022CS036798-1
FECHA: 2022-08-23
2022COR00018002

Pitalito Huila, Agosto 23 de 2022

Señora
LEIDY YURLADY MENESES GUEVARA
CLL. 11 No. 3E - 48
Tel: 312003086
Pitalito / Huila

Asunto NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 1646 DE 2022

Cordial saludo:

De manera atenta, le NOTIFICAMOS que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No. 1646 del 12 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 1172 DEL 16 DE MAYO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA REGISTRO OFICIOSO Y SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA RIT", para lo cual anexamos copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, No procede recurso alguno por la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co

Atentamente,

Proyectó: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA, Judicante

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Profesional Universitario





Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyecto: INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA, Judicante

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Profesional Universitario

